

**Proceso Ejecutivo singular**

Demandante : Financiera Comultrasan

Demandado : Dora Elvira Ruiz

Radicado : 2018-00016

Al Despacho del señor Juez hoy dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**ALIX MARINA RODRIGUEZ JAIMES**

Secretaria ad hoc

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud contenida en el memorial allegado por la apoderada de la entidad ejecutante, relativa a requerir nuevamente a Colpensiones, y dado que mediante auto del 24 de julio de 2020, se dispuso requerir al Pagador del FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES, para que diera cumplimiento y/o en su defecto informara las razones por la cuales no había dado cumplimiento al embargo comunicado mediante oficio No. 039 del 13 de marzo de 2018, para lo cual, se libró el oficio 0586 del 6 de agosto de 2020; sin que se observe retención de dineros a favor de este proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al Pagador del FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES, reiterándole la orden de embargo que fue notificada mediante oficio No. 039 del 13 de marzo de 2018, recalcada con oficio No. 0586 del 6 de agosto de 2020, por medio de los cuales se le comunicó el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional y demás prestaciones económicas o cualquier dinero que por cualquier causa devengue o le adeude el FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES, a la demandada DORA ELVIRA RUIZ.

Adviértasele que el no acatamiento de lo anterior, lo hará responsable por dichos valores, conforme lo dispone el Art. 593 num.9 del C.G.P., y podrá incurrir en multa hasta por 10 smlmv como lo establece el Art. 44 núm. 3ib. Líbrese oficio.

**NOTIFIQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

**Juez**